



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

El que suscribe M. en A. P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1º del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

8. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que las y los Servidores Públicos del municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67; 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 22 de marzo del 2016 a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

9. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

10. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2018-2021, contempla como uno de sus ejes transversales el denominado "Espacios y Colonias Seguras", siendo que en dicho Eje se alinea de manera orgánica a las políticas públicas de respeto hacia el bienestar animal. Lo anterior, considerando que se consolida la alianza entre la sociedad y el gobierno, para materializar el respeto de los derechos de las mascotas y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Municipio.

11. Como parte de los Proyectos Estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2018-2021, se estableció la finalidad de alcanzar espacios públicos funcionales y disfrutables, así como mejorar la infraestructura de los servicios municipales, es así como la presente reforma resulta congruente con los objetivos del Plan.

12. Que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de acuerdo al artículo 40, fracción II y XXI del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., tiene como función atender los requerimientos de la sociedad con respecto a los servicios públicos municipales, así como coadyuvar al cumplimiento de las leyes aplicables en materia de protección animal.

13. Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, es que, en 1978 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

14. Que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, ello es, que una parte de la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales. Por lo anterior, es que todo acto que implica la muerte de un ser vivo no puede escapar a la máxima protección del Estado, máxime cuando no existe duda científica ni se encuentra plenamente probada y normativamente justificada su aplicación en nombre del interés social o para salvaguardar el medio ambiente.

15. Que el bienestar animal, ha sido definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en su Código Sanitario para Animales Terrestres, señalando que, el término bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

16. Que las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

17. Los seres humanos tenemos deberes frente a los animales. Los derechos en el ámbito animal, no son sino la contrapartida puramente lógica y formal, de alguna manera, el efecto reflejo de los deberes que, con toda razón, nos imponemos respecto a ellos, es así que, como humanos, nuestros deberes hacia ellos encuentran fundamento en razonamientos vinculados al sufrimiento del animal, la relación dialéctica entre humanos y animales y la cuestión de la dignidad animal.

18. Que en fecha 01 de julio del 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio signado por la L.C.P.F. Lenny Meléndez Chacón, Regidora del H. Ayuntamiento de Corregidora, mediante el cual solicita la armonización del **Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro**.

19. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro** aprobado en fecha **31 de agosto del 2007**, para quedar como sigue:



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Corregidora y tienen por objeto regular las actividades de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal; asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales; Promover la cultura de protección y respeto a la naturaleza; la atención y control de la fauna doméstica, la cremación y los trámites administrativos, los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos y los procesos administrativos para la entrega en custodia o devolución de animales capturados.

Para lo no dispuesto por el presente ordenamiento, se aplicará supletoriamente la Ley Estatal de Protección Animal y las Normas Oficiales Mexicanas para la Movilización, Sacrificio Humanitario de Animales Domésticos y Silvestres y de Cremación, que correspondan. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona. *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 2. La Unidad de Control y Protección Animal Municipal, forma parte de la administración pública centralizada, depende de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y le corresponde ejecutar acciones tendientes al control de la fauna doméstica localizada dentro del Municipio de Corregidora, así como proporcionar los servicios necesarios para la atención y cremación de animales domésticos, de conformidad con el presente Reglamento y en el ámbito de su competencia. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 3. Para la aplicación del presente ordenamiento y correcto desempeño de las funciones de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, la clasificación de animales, ejemplares y especies se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Animal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3 BIS. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por: *Artículo adicionado Gaceta Municipal 31/08/2021*

I. Animales domésticos, de compañía o mascotas: los que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;

II. Animales agresivos, feroces o peligrosos: los que hayan sido afectados en su comportamiento debido a alteración biológica o genética o que por su naturaleza sean agresivos y cuyas capacidades físicas les posibiliten causar un daño grave al ser humano;

III. Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

IV. Fauna silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentren bajo el control del hombre, así como los ferales;

V. Función zootécnica: actividad para la cual un ejemplar se desempeña de acuerdo a las características de la raza;



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

VI. Ley Estatal de Protección Animal: Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro;

VII. Protección a los animales: La ejecución de acciones encaminadas al trato digno y respetuoso de los ejemplares de la fauna, cualquiera que sea su tipo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionarles el aprovechamiento, posesión, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio; y

VIII. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que este Reglamento, así como Ley Estatal de Protección Animal y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento de Corregidora;
- II. El Presidente Municipal de Corregidora;
- III. La Secretaría de Servicios Públicos;
- IV. La Secretaría de Tesorería y Finanzas, y
- V. La Unidad de Control y Protección Animal Municipal.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Sustentable. *Fracción adicionada Gaceta Municipal 31/08/2021*

Corresponde a las demás dependencias y organismos, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Aprobar y autorizar al titular de la Presidencia Municipal y a los funcionarios que estime competentes, para suscribir con autoridades federales, estatales, municipales y/o particulares, convenios de colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección, cremación y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Corregidora y dentro su ámbito de competencia; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- III. Fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio los valores de protección y respeto a las especies animales, y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

- I. Coordinarse con las autoridades competentes para la organización y desarrollo de programas para la protección y cuidado de especies, en el ámbito de su competencia;
- II. Gestionar y proponer al Ayuntamiento, y en caso de aprobación, celebrar convenios de colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección, cremación y control de la fauna doméstica localizada en



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

- el Municipio de Corregidora con autoridades federales, estatales, municipales y/o particulares; **Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.**
- III. Coordinarse con las autoridades competentes para la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Estatal de Protección Animal y el presente ordenamiento;
 - IV. Dictar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
 - V. Impulsar y promover la participación de los habitantes del Municipio en acciones destinadas a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Corregidora;
 - VI. Designar a propuesta del titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales al titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, así como removerlo cuando lo considere pertinente, y **Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.**
 - VII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde al titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales: **Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.**

- I. Ejecutar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- II. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, para vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- III. Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución de programas y acciones relacionados con la protección, cremación, control y respeto a la fauna doméstica; **Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.**
- IV. Proponer a consideración del titular de la Presidencia Municipal, a la persona a ocupar el cargo de Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal; **Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.**
- V. Coordinarse con el Área de Coordinación de Capacitación Continua para el desarrollo y programación de cursos de capacitación, actualización y especialización necesarios para el correcto desempeño de las funciones del personal adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7 Bis. Corresponde al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable: **Artículo adicionado Gaceta Municipal 31/08/2021**

- I.- Autorizar, refrendar y, en su caso, revocar las licencias municipales de funcionamiento, para la operación de establecimientos con giro relacionadas con la crianza, reproducción, entrenamiento y/o comercialización de fauna doméstica o urbana.
- II.- Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Derogado **artículo derogado Gaceta Municipal 31/08/2021.**



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

ARTÍCULO 9. Corresponde al titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal: ***Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.***

- I. En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir este ordenamiento, así como las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales, para el sacrificio, cremación, movilización y trato humanitario a los animales; ***Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.***
- II. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios a cargo de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- III. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, así como las denuncias por maltrato a animales o infracciones a este Reglamento;
- IV. Registrar y resguardar debidamente a los animales que se encuentren en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- V. Separar y en su caso, aislar a los animales que presenten síntomas de enfermedad o ferocidad, así como aquellos que por su raza o condiciones especiales representen riesgo o peligro;
- VI. Iniciar y dar seguimiento a los procedimientos para entregar en custodia o devolver animales domésticos de conformidad con el presente ordenamiento;
- VII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones relacionados con la protección, vacunación y esterilización de animales, así como con la prevención de enfermedades zoonóticas;
- VIII. Ordenar operativos para la captura de animales abandonados en vía pública, que representen riesgo a la salud o seguridad de las personas;
- IX. Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de delitos o faltas administrativas;
- X. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando se reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial;
- XI. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de operativos para el aseguramiento, recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales a zoológicos, reservorios, centros de custodia, observación o sacrificio animal;
- XII. Expedir, en su caso, certificación o documento relacionado con el servicio prestado por la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, previo pago que se realice de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal;
- XIII. En el caso, de que el animal tenga placa de identificación, notificar al dueño o poseedor el plazo con que cuenta para reclamarlo;
- XIV. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, de conformidad con la Ley Estatal de Protección Animal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XV. Ordenar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección y verificación que correspondan;



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

- XVI. Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado, para las campañas de vacunación, control y prevención de enfermedades de animales que puedan causar daño a las personas;
- XVII. Emitir acuerdo verificativo de la existencia de maltrato animal; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XVIII. En caso de que el denunciado recayera en falta menor a criterio del personal actuante de la unidad, se emitirá por escrito las recomendaciones necesarias, para que se dé cumplimiento al bienestar animal, dando como plazo cinco días improrrogables.

Si el denunciado no acata las recomendaciones, se dará inicio al procedimiento administrativo que corresponda; *Fracción adicionada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XIX. Asegurar provisionalmente los animales que hayan sido objeto de crueldad o maltrato grave; *Fracción adicionada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XX. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios de cremación de animales domésticos a cargo de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, y *Fracción adicionada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XXI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. *Fracción adicionada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 10. Corresponde al personal adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal:

- I. Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas las áreas destinadas al resguardo, sacrificio y cremación de animales dentro de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- II. Acudir a los cursos de capacitación, actualización y especialización que sean programados, para el correcto desempeño de sus funciones;
- III. Llevar a cabo visitas de inspección y verificación, ejecutar las medidas de seguridad que se ordenen, así como respetar y cumplir con lo dispuesto por éste ordenamiento, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales, para el sacrificio, cremación, movilización y trato humanitario a los animales, en el ámbito de su competencia; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- IV. Proporcionar a los particulares información y orientación adecuada en relación con la tenencia de animales, y
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11. Para la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento, para la operación de establecimientos con giros relacionados con la crianza, reproducción, entrenamiento y/o comercialización de fauna doméstica o urbana, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Corregidora, la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En ningún caso se podrán expedir licencias de funcionamiento para estos giros en inmuebles destinados a uso habitacional.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

ARTÍCULO 12. La Unidad de Control y Protección Animal Municipal estará conformada de la manera siguiente:

- I. El titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- II. El personal médico suficiente y capacitado para cubrir las necesidades y la prestación de los servicios clínicos que proporciona la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, y
- III. El personal operativo suficiente y capacitado para cubrir las necesidades y la prestación de los servicios de captura, traslado y destino de los animales, la realización de visitas de inspección y verificación que correspondan, así como para los servicios de cremación. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

El personal adscrito y los recursos destinados para el funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, se determinará y atenderá conforme al presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 13. La prestación de los servicios que realiza la Unidad de Control y Protección Animal Municipal consiste en lo siguiente:

- I. Proporcionar el servicio de vacunación, esterilización, atención médico-veterinaria, sacrificio y cremación, observando las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, previo pago de los derechos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en los casos que corresponda; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- II. Llevar a cabo el registro de animales domésticos, que deberá contener los datos precisos del propietario o poseedor, como son nombre, domicilio y teléfono; así como el nombre, especie, raza, color, sexo y señas particulares del animal. Este registro será actualizado cuando el propietario o poseedor del animal cambie de domicilio o cuando fallezca;
- III. Ejecutar mecanismos de control de la fauna doméstica localizada en el Municipio;
- IV. Proporcionar información y orientación adecuada en la prestación de los servicios que otorga la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- V. Capturar, asegurar y trasladar a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, aquellos animales que se encuentren perdidos, abandonados, sean objeto de maltrato o enfermos en la vía pública dentro del Municipio de Corregidora; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- VI. Atender solicitudes de propietarios y poseedores de animales que se encuentren en predios particulares, así como de particulares afectados o que se encuentren en los supuestos del artículo 25 del presente ordenamiento, para recogerlos y canalizarlos a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- VII. Recibir, atender y, en su caso, canalizar a la autoridad competente, las solicitudes y denuncias relacionadas con el maltrato a animales, y
- VIII. Los demás servicios complementarios necesarios para el correcto funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 14. En el desarrollo de operativos o acciones dirigidas a la captura, resguardo y traslado de animales domésticos, se aplicará lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, debiendo utilizarse el equipo e instrumentos adecuados para tal efecto. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 15. Son derechos y obligaciones a cargo de los propietarios o poseedores de animales domésticos y de la ciudadanía en general, en su caso, los siguientes:

- I. Proveerles agua, alimento y espacio suficiente para su normal desarrollo; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- II. Proveerles atención médica veterinaria necesaria; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- III. Conservar las constancias médico-veterinarias y de registro que correspondan y, presentarlas cuando se le requiera por autoridad competente;
- IV. Proveerles las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias que correspondan en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- V. Conservarlos al interior de su domicilio, salvo cuando estén acompañados de su dueño o responsable y asidos con correa;
- VI. Retirar las heces cuando excreten en la vía pública;
- VII. Notificar a las autoridades competentes la tenencia de animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable;
- VIII. Tratándose de animal que haya ocasionado un daño o lesión a alguna persona o sea de los considerados agresivos o feroces, entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;
- IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar molestias a los vecinos y a las personas que transitan por el lugar;
- X. Entregar de manera voluntaria a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal a aquellas mascotas que deseen dar en adopción o para que sean sacrificados humanitariamente en los casos que procedan;
- XI. Inconformarse por los problemas que causen los animales domésticos propiedad de sus vecinos o por animales callejeros, ya sea por escrito o de manera verbal ante la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- XII. En el caso de los domésticos, deberán contar con collar y placa de identificación; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XIII. Toda persona que no pueda hacerse cargo de un animal está obligada a buscarle alojamiento y cuidado; *Fracción adicionada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XIV. Ningún ser humano puede exterminar, maltratar o explotar a los animales para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales; *Fracción adicionada Gaceta Municipal 26/02/2021.*



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

- XV. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a este reglamento en su defensa, y *Fracción adicionada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XVI. Las demás que señalen disposiciones legales y administrativas aplicables. *Fracción adicionada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 16. Los propietarios o poseedores de animales domésticos tendrán que responder por las lesiones o daños causados por sus mascotas, en los términos de lo dispuesto por la legislación civil o penal aplicable.

ARTÍCULO 17. Cualquier persona sin necesidad de acreditar una afectación o interés personal y directo, podrá denunciar ante las autoridades competentes lo siguiente:

- I. Actos que pudieran constituir delitos o infracciones administrativas, causados, originados o relacionados con la utilización de animales domésticos;
- II. La presencia de animales agresivos, feroces o peligrosos en la vía pública;
- III. El ataque, maltrato o abuso de animales domésticos por parte de personas u otros animales en términos del presente ordenamiento, y *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- IV. Cualquier situación que atente contra la seguridad y salud de las personas y que esté relacionado con la utilización de animales domésticos.

En la denuncia deberán quedar asentados los datos de identificación del denunciado y los hechos u omisiones relacionados con la probable infracción.

ARTÍCULO 17 BIS. La Unidad de Control y Protección Animal llevará un historial de las denuncias que se presenten. *Artículo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA DOMÉSTICA

ARTÍCULO 18. Toda persona que transite con su mascota en la vía pública está obligada a llevarla sujeta con collar y correa, debiendo portar la medalla que acredite la vacunación antirrábica vigente. Tratándose de aquellos animales de razas consideradas como agresivas o entrenados para ataque deberán además llevar bozal de seguridad.

Además, los propietarios de animales domésticos, están obligados a colocar a sus mascotas, permanentemente, una placa que contendrá los datos de identificación. *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 18 BIS. El padrón municipal de mascotas es un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica. La inscripción de las mascotas al padrón es voluntaria y se efectuará de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Unidad de Control y Protección Animal Municipal. Para los efectos de este reglamento, el padrón a que se refiere este artículo incluye las especies domésticas o de compañía y las silvestres y aves de presa. *Artículo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 19. Los animales domésticos que deambulan por la vía pública, sin estar acompañados de su dueño o responsable, podrán ser recogidos por personal de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, debiendo registrar los siguientes datos:

- I. Número de identificación o de registro en caso de que se conozca;



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

- II. Fecha de ingreso y sitio de captura;
- III. Especie, raza, color, sexo y demás señas particulares, y
- IV. Nombre y domicilio del propietario o poseedor en caso de que se conozcan.

Artículo 19 BIS. La Unidad de Control y Protección Animal recogerá los siguientes animales:

- I. Los abandonados o perdidos;
- II. Los que manifiesten síntomas de rabia u otras enfermedades graves y transmisibles;
- III. Los que le sean entregados voluntariamente por los particulares, y
- IV. Los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos, solamente serán resguardados en la Unidad con previa autorización del titular de la Dirección y por el tiempo que éste determine en la entrega- recepción.

La situación jurídica de estos animales recaerá sobre la autoridad aseguradora. [Artículo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

ARTÍCULO 19 TER. La recolección o captura que practique la Unidad de Control y Protección Animal en los términos del artículo anterior, se efectuará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato respetuoso a los animales, para lo cual podrá solicitarse la asistencia de la autoridad competente, representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas. [Artículo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

ARTÍCULO 20. Al ingreso de un animal doméstico a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, se deberá realizar por parte del personal encargado una observación general al animal, debiendo registrar los resultados a fin de determinar:

- I. Si requiere atención médico veterinaria inmediata;
- II. Si presenta síntomas de enfermedad o maltrato, y
- III. Si requiere ser aislado para efectos de seguridad, salud o control.

ARTÍCULO 21. El animal debe de permanecer en sus instalaciones por un tiempo mínimo de tres días hábiles para observación y, en su caso, atención médico-veterinaria.

Vencido este plazo, sin que el propietario o responsable del animal lo reclame y, atendiendo al resultado de la observación, el titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal determinará sobre su destino, prefiriendo en todo caso entregar en adopción al animal. [Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

ARTÍCULO 22. Durante la estancia de los animales en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, la autoridad municipal tendrá la obligación de proporcionarles alimento y los cuidados necesarios para su protección, esterilización, control y auxilio. [Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

ARTÍCULO 23. Para el control de la fauna doméstica en el Municipio de Corregidora, la Unidad de Control y Protección Animal Municipal promoverá las acciones necesarias a fin de evitar la sobrepoblación de ésta, privilegiando la esterilización y la entrega en adopción, al sacrificio. [Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

ARTÍCULO 23 BIS. La Unidad de Control y Protección Animal ejecutará campañas de esterilización de animales domésticos a bajos costos, en forma fija y ambulante. *Artículo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 24. Procederá el sacrificio de animales domésticos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento irreparable causados por accidente o enfermedad, o bien, incapacidad física grave sin posibilidad de cura o vejez, lo cual impida la posibilidad de ser entregado en custodia;
- II. Cuando sean agresivos, feroces o peligrosos y no haya forma de transformar o eliminar estas características;
- III. Cuando no sean reclamados por su propietario o por quien tenga derecho a hacerlo, en un plazo de tres días hábiles y, no tengan posibilidades de ser entregados en adopción, y *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- IV. Cuando la sobrepoblación de la especie de que se trate represente un riesgo para la salud pública.

El sacrificio de animales domésticos se realizará evitando la crueldad y el sufrimiento para con ellos y de acuerdo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 25. Toda persona que sacrifique a un animal sin causa justificada será denunciada ante la Fiscalía de conformidad con la Legislación Penal. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 26. El sacrificio de los animales se llevará a cabo previa tranquilización con pre-anestésicos, seguida de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardíaco hasta la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier tipo de sufrimiento.

ARTÍCULO 27. Ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente.

ARTÍCULO 28. Derogado *artículo derogado Gaceta Municipal 31/08/2021.*

ARTÍCULO 29. Los cadáveres de los animales sacrificados serán incinerados, evitando cualquier tipo de contaminación ambiental y transmisión de enfermedades.

Los mecanismos de disposición final se regirán conforme a las disposiciones que establezcan las normas oficiales mexicanas.

Los cadáveres de animales sacrificados, recibirán el tratamiento que establezcan las normas oficiales mexicanas. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 30. Todo propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona, deberá entregarlo a la autoridad competente y, en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan.

ARTÍCULO 31. En el caso de que algún animal presente síntomas de enfermedad zoonótica o contagiosa, haya agredido a alguna persona o haya sido agredido por otro animal, se le realizarán las evaluaciones físicas y clínicas que correspondan en las instalaciones de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal. Asimismo, se podrá determinar su permanencia o retención por el tiempo que sea necesario, atendiendo a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas.

Transcurrido el tiempo de observación y una vez realizadas las evaluaciones necesarias; en caso de que se determine que el animal está sano, deberá ser devuelto a su propietario o responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del presente ordenamiento.



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

En los casos en que se confirme enfermedad zoonótica o contagiosa de imposible o muy costosa curación, se actuará conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del presente ordenamiento, salvo que el propietario o responsable, en caso de haberlo, pague los costos de la curación, si ésta es posible. En caso de no existir dueño se procurara buscar fondos alternativos. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 32. Toda persona que haya sido agredida por un animal tiene derecho a que se le mantenga informado por parte de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal si el animal se encontraba infectado de alguna enfermedad. En caso de que así haya sido, la Unidad dará aviso a la Secretaría de Salud para que se tomen las medidas pertinentes y el dueño del animal deberá pagar los gastos generados ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 33. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas o contagiosas que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, ya sea en lugares públicos o privados, cualquier persona podrá dar aviso a la Unidad a efecto de que se tomen las medidas de control y protección que correspondan.

CAPÍTULO V DE LA RECLAMACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 34. Se consideran animales abandonados o perdidos, aquellos que circulen por la vía pública sin dueño aparente, cuenten o no, con placa de identificación.

ARTÍCULO 35. Cuando los animales capturados y trasladados a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal porten placa de identificación que permita saber el nombre y domicilio del dueño o poseedor, el titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal mandará notificarle por escrito que cuenta con un plazo de tres días hábiles, para solicitar la devolución del animal.

Vencido este plazo, sin que el propietario o responsable del animal lo reclame, el titular de la Dirección de la Unidad volverá a notificarle y le concederá un nuevo plazo de tres días hábiles, para que lo reclame. Transcurrido este nuevo plazo sin que lo haya reclamado, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 21 del presente ordenamiento. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 36. En caso de que se encuentre un animal de ganado abandonado o perdido se deberá entregar dentro del plazo de cinco días naturales a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, quien lo canalizará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 37. Para la devolución de un animal que se encuentre en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, el propietario deberá presentar identificación oficial y los documentos que acrediten su propiedad o posesión, en el caso de que cuente con ellos.

Ante la falta de documentos, el titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, se cerciorará por cualquier medio fehaciente de la presunta propiedad o posesión sobre el animal. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 38. Previamente a la devolución del animal, en su caso, el propietario o poseedor deberá cubrir los gastos y atención proporcionada durante su estancia en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 39. Cuando el animal presente signos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave, zoonótica o transmisible, el titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal negará la devolución



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

del animal, debiendo levantar acta circunstanciada de los actos y hechos que justifiquen su resolución. **Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.**

CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA EN CUSTODIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 40. Para los efectos del presente Reglamento, la entrega en adopción o custodia de animales domésticos, implica la entrega en propiedad del animal a una persona, que a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento del mismo, debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se derivan de la tenencia de animales domésticos.

El titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal procurará la entrega en adopción o custodia de animales domésticos a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado y atención.

Para la entrega en adopción o custodia de un animal doméstico, éste deberá estar vacunado y esterilizado, previo pago de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente. **Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.**

ARTÍCULO 41. Las personas interesadas en obtener la adopción o custodia de un animal doméstico que se encuentre en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, deberán presentar al titular de la Dirección de la misma: **Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.**

- I. Identificación oficial en original y copia;
- II. El formato de solicitud correspondiente que será proporcionado por la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, y
- III. Comprobante de domicilio en original y copia.

ARTÍCULO 42. El formato de solicitud para recibir en custodia un animal doméstico, deberá contener por lo menos:

- I. Datos de identificación de quien solicita un animal doméstico en adopción o custodia; **Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.**
- II. Domicilio ubicado en el Estado de Querétaro;
- III. Domicilio donde se localizará el animal doméstico;
- IV. Raza, especie y edad del animal solicitado;
- V. Si posee más animales domésticos de su propiedad o bajo su responsabilidad, y
- VI. Firma del solicitante.

ARTÍCULO 43. Al otorgamiento de un animal doméstico en adopción o custodia, al nuevo propietario o responsable se le deberá entregar copia de las constancias médico-veterinarias y de vacunación, así como documento que le señale los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos.

De igual manera, se hará del conocimiento del presente Reglamento al nuevo propietario o responsable. **Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.**



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

ARTÍCULO 44. En cualquier momento y, en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de la tenencia de animales domésticos, el titular de la Dirección de la Unidad podrá revocar la adopción o custodia que haya otorgado. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 45. El procedimiento para la revocación de la adopción o custodia otorgada respecto de animales domésticos, dará inicio mediante el aviso o conocimiento por parte de la autoridad del incumplimiento de la obligación y, a efecto de allegarse de información respecto del asunto en cuestión, la autoridad procederá a llevar a cabo la notificación a la persona a la que se le otorgó, o en su caso, a quien en ese momento la ejerza. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

El procedimiento para la sustanciación de la revocación de la custodia de animales domésticos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 46. Cuando existan causas justificadas que hagan suponer el maltrato o agresión a animales entregados en custodia y/o adopción, el propietario o poseedor deberá entregar el animal a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal para su resguardo, durante el tiempo que dure el procedimiento, de lo contrario y, en caso de ser necesario, se hará uso de la fuerza pública respetando en todo momento los derechos humanos. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47. Constituyen infracciones al presente Reglamento por parte de comerciantes y prestadores de servicios relacionados con la actividad, o en su caso, particulares:

- I. No contar con archivos clínicos de animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio;
- II. Cuando las jaulas o compartimentos para el albergue de animales no tengan las dimensiones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Ofrecer animales domésticos para su enajenación en la vía pública;
- IV. Ofrecer animales domésticos en venta si están enfermos o lesionados;
- V. Ofrecer o distribuir animales domésticos con fines de propaganda, promoción o premiación;
- VI. Instalar y operar criaderos en inmuebles de uso habitacional, con fines de reproducción para explotación comercial;
- VII. Mantener colgados, atados o aglomerados, animales domésticos de tal forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;
- VIII. Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- IX. Negarse a entregarlos cuando hayan sido otorgados en custodia o adopción por la Unidad de Control y Protección Animal Municipal y, existan causas justificadas que hagan suponer su maltrato o agresión; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- X. Vender o donar animales domésticos a personas menores de catorce años sin contar con la autorización por escrito de sus padres o tutores; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

- XI. Utilizar métodos o prácticas que contravengan las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con animales domésticos;
- XII. Movilizar, inmovilizar, maltratar, mutilar y/o sacrificar a los animales sin atender al trato humanitario contemplado en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales;
- XIII. Oponerse a la entrega de un animal cuya custodia o adopción ha sido otorgada a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, cuando haya causa justificada por parte de la autoridad; **Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.**
- XIV. Mantener a la intemperie sin un lugar donde resguardarse del sol y lluvia; **Fracción adicionada Gaceta Municipal 26/02/2021.**
- XV. Mantenerlo en un espacio que impida realizar sus necesidades fisiológicas y zootécnicas o no garantice el bienestar animal; y **Fracción reformada Gaceta Municipal 31/08/2021.**
- XVI. Las demás conductas que señale la Ley Estatal de Protección Animal como infracciones, que sean de competencia municipal y sean susceptibles de inspección y verificación. **Fracción adicionada Gaceta Municipal 26/02/2021.**

ARTÍCULO 47 BIS. Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios, dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento. Se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales los enlistados en la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro. **Artículo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.**

ARTÍCULO 47 TER. En el entrenamiento de animales no se utilizarán métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, collar de castigo con picos, collar eléctrico o cualquier otro medio o práctica calificados por el presente reglamento como crueldad o maltrato animal. **Artículo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.**

ARTÍCULO 48. Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento serán calificadas por el titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal y se podrán sancionar de la manera siguiente: **Párrafo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.**

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa por el equivalente de uno hasta doscientos cincuenta veces la UMA, al momento de imponer la sanción;
- III. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- IV. Aseguramiento de animales domésticos en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, y
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción y de conformidad con la Ley Estatal de Protección Animal, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las demás infracciones cometidas por particulares relacionadas con animales domésticos, serán calificadas de conformidad con la Ley Estatal de Protección Animal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

Cuando el Probable Infractor haya reconocido haber incumplido alguna de las Infracciones contempladas en el presente reglamento antes de ser calificada y a criterio del Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal únicamente se le realizará amonestación con apercibimiento por escrito, previa reparación de la falta administrativa. **Párrafo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.**

Para el cumplimiento de sus funciones el Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva, respetando en todo momento los derechos humanos. **Párrafo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.**

ARTÍCULO 48 BIS. Procede el apercibimiento por infracciones leves a juicio del titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, siempre que no se trate de reincidencia. **Artículo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.**

ARTÍCULO 48 TER. De comprobarse reincidencia en la conducta infractora, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta por un doble de su importe. **Artículo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.**

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 49. Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente Reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 8 de agosto de 2007. ATENTAMENTE. COMISIONES DE GOBERNACIÓN. C. GERMÁN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; C. REBECA MENDOZA HASSEY, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. -----

C. GERMAN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007, DOS MIL SIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. GERMAN BORJA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 19 DE OCTUBRE DE 2007 (P. O. No. 62)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

TERCERO. Las obligaciones previstas en el presente ordenamiento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la autorización de la creación del Crematorio para Mascotas del Municipio de Corregidora, Qro., serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento, quedando subsistentes y vigentes las disposiciones relativas a las competencias que establece el Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría de Control Interno y Evaluación, a la Secretaría de Tesorería Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para los efectos a que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A. P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente reforma al **Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro**.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 11 (once) días del mes de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento, quedando subsistentes y vigentes las disposiciones relativas a las competencias que establece el Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría de Control Interno y Evaluación, a la Secretaría de Tesorería Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para los efectos que haya lugar.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente reforma al **Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 19 (diecinueve) días del mes de agosto de 2021 (dos mil veintiunos), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**